

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023). **Radicado: 2022-0282.**

A despacho del señor Juez con el informe que las integradas a la litis SILIA MARÍA ARANGUREN FUENTES y AMANDA ARANGUREN FUENTES solicitan se les designe un apoderado por amparo de pobreza para que las represente dentro del proceso.

Sírvase proveer.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio nro. 950

Establece el artículo 151 del C.G.P que se concederá AMPARO DE POBREZA a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos de un proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

Igualmente se indica en el inciso tercero del artículo 152 del CGP, que ***“Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo”***. (resalta el Juzgado)

Teniendo en cuenta lo anterior **SE CONCEDE** el beneficio de amparo de

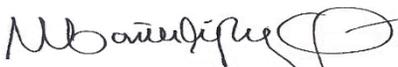
pobreza solicitado por las señoras SILIA MARÍA ARANGUREN FUENTES y AMANDA ARANGUREN FUENTES dentro del presente ordinario de la seguridad social de primera instancia promovido por JUAN PABLO CAÑÓN JIMÉNEZ; lo anterior con el fin de que la represente dentro del proceso.

En consecuencia, se le designa como apoderado por amparo de pobreza al doctor JOSÉ ALBEIRO MARIN MEJIA, a quien se le notificará el nombramiento vía correo electrónico (marinmejia2019@gmail.com).

Ahora bien atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del CGP establece que **"quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería"**, se tendrán por notificadas por conducta concluyente a las señoras SILIA MARÍA ARANGUREN FUENTES y AMANDA ARANGUREN FUENTES del auto admisorio de la demanda.

De igual manera se suspenderán los términos para la contestación de la demanda hasta tanto el apoderado por amparo de pobreza se posesione del cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 078 de Agosto 1 de 2023

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

